



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0114

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19) de 19 de agosto de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión extraordinaria (18), realizada el martes 11 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (18), REALIZADA EL MARTES 11 DE AGOSTO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DE LA LIC. ROCÍO NÚÑEZ Y DEL ING. VINICIO MONTALVO, POR NO ENCONTRARSE PRESENTES EN ESTA SESIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0115

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 87.- "Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el numeral 2, del artículo 28.- Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos - metodológicos y técnicos - instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 88.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0115

para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas pre profesionales.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su artículo 90.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en la parte pertinente del artículo 93.- “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las extensiones y Departamentos”;

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica del 3 de junio de 2015, TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de la Reforma al Reglamento de las Prácticas Pre-profesionales de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

RESUELVE: “ACOGER LA SUGERENCIA DE COMISIÓN ACADÉMICA DE 3 DE JUNIO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE; Y, SOLICITAR AL SEÑOR PROCURADOR, ELABORE EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA INSTITUCIÓN”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0116

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 87.- “Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el numeral 2 del artículo 28.- Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos - metodológicos y técnicos - instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 88.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0116

para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas pre profesionales.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su artículo 90.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en la parte pertinente del artículo 93.- “Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las extensiones y Departamentos”;

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica del 3 de junio de 2015, CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de la Reforma al Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la Facultad de Ciencias de la Educación;

RESUELVE: “ACOGER LA SUGERENCIA DE COMISIÓN ACADÉMICA DE 3 DE JUNIO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0117

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 74.- “Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las extensiones y Departamentos”;

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión de



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0117

Investigación, realizada el 9 de julio de 2015, TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Reglamento de Semilleros de Investigación;

RESUELVE: "ACOGER LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, REALIZADA EL 9 DE JULIO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0118

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- "Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: "Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, **SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias de la Salud;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0118

RESUELVE: "ACOGER LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO."

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- "Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: "Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- "Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0119

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias de la Salud;

RESUELVE: "ACOGER LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO."

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0120

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- "Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: "Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias Administrativas;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0120

RESUELVE: "ACoger LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0121

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- "Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: "Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- "Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0121

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "ACOGER LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0122

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- "Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: "Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0122

Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

RESUELVE: "ACoger LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0123

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación:

- a. VRAI-UEB-0739, de 17 de julio de 2015, en el que remite resoluciones específicas del tercer y cuarto punto del Acta de Comisión Académica de 3 de junio de 2015, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario;
- b. VRAI-UEB-0746, de 20 de julio de 2015, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión de Investigación de 9 de julio de 2015, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario;
- c. VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, en el que remite la resolución del Acta de Comisión Académica, para su tratamiento y resolución en Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0123

e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Oficio VRAI-UEB-0830, de 14 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 12 de agosto de 2015, CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

RESUELVE: “ACOGER LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE””

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0124

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación de Oficio N° 0504-DTH-UEB, de agosto 5, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 104.- "Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidad y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

QUE, la Escala de Remuneraciones emitido por el Ministerio de Trabajo con resolución N° MRL-2012-0021, de 27 de enero de 2012;

QUE, el Registro Oficial N° 637, de jueves 9 de febrero de 2012, MRL-2012-0021 "Modifícanse los valores de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00022, publicado en el Registro oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010";

QUE, el Oficio N° 0504-DTH-UEB, de agosto 5, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que solicita autorizar fijar la remuneración de 1676 dólares americanos a los puestos de Jefe de Adquisiciones o Analista de Compras Públicas 3, Jefe de Administración de Bienes o Analista de Control de Bienes 3 y Jefe de Mantenimiento o Especialista de Mantenimiento 3;

RESUELVE: "APLICAR LO QUE DETERMINAN LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, QUE CORRESPONDE A SERVIDOR PÚBLICO 7, GRADO 13, PARA LOS PUESTOS DE JEFE DE ADQUISICIONES O ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 3, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES O ANALISTA DE CONTROL DE BIENES 3 Y JEFE DE MANTENIMIENTO O ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO 3"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0125

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Reformas Presupuestarias.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el Oficio DF-UEB-0480, de 27 de julio de 2015, enviado por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en el que solicita al Consejo Universitario aprobar las Reformas Presupuestarias presentadas por la Ing. Zulia Montero Silva, Jefe de Presupuesto;

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA REMITIDA POR EL ING. CÉSAR VILLA MAURA, DIRECTOR FINANCIERO, PRESENTADA POR LA ING. ZULIA MONTERO SILVA, JEFE DE PRESUPUESTO, EN OFICIO N° 44-MP-SP-UEB, DE 27 DE JULIO DE 2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE RESINA, BROCHAS, VARILLAS DE HIERRO, ETC., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VINCULACIÓN "RESCATE CULTURAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ICONO REPRESENTATIVO DE IDENTIDAD CULTURAL, SOBRE EL CARNAVAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR" ASÍ COMO REPRODUCCIÓN DE FOLLETOS, COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA PARA OTROS PROYECTOS DE VINCULACIÓN, ADQUISICIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR DESDE MONTERREY, MONTEVIDEO, LIMA, DE LOS EXPOSITORES QUE PARTICIPARON EN EL SEMINARIO INTERNACIONAL ACTUALIZACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO, A EXCEPCIÓN DEL RUBRO DE PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DE ACUERDO AL ART. 29 DE LA LOSEP
"

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRESA	EGRESA
82	530302 pasajes al exterior	3	3500	
	530603 servicios de capacitación	3		-3500
84	530811 insumos. Bienes materiales, suministros para la construcción	1	600	
	530204 edición e impresión reproducción	1	5000	
	530804 materiales de oficina	1	1100	
	530418 gastos de mantenimiento de áreas verdes	1		-6700
			10.250	-10.250

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0126

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Reformas Presupuestarias.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el Oficio DF-UEB-0549, de 12 de agosto de 2015, enviado por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en el que remite la modificación presupuestaria para financiar el decimocuarto sueldo del personal administrativo, Código de Trabajo titular y a contrato;

RESUELVE: "APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA REMITIDA POR EL ING. CÉSAR VILLA MAURA, DIRECTOR FINANCIERO, PARA FINANCIAR EL DECIMOCUARTO SUELDO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CÓDIGO DE TRABAJO TITULAR Y A CONTRATO"

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRESA	EGRESA
001	510204 Decimocuarto sueldo	003	10000	
	510509 Horas Extraordinaria	003		10000

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0127

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

SEXTO PUNTO.- Análisis y aprobación del pedido realizado por el Dr. Borja Velázquez Martí, Profesor responsable Laboratorio de Propiedades Físicas y Bioenergía, de la Universidad Politécnica de Valencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en la parte pertinente del artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicio." Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...";

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, fija en su artículo 4.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo...";

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, prescribe en su artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos";



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0127

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone en el artículo 6.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos”;

QUE, el Oficio N° 0536 - DTH - 2015, de agosto 15-2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Comisión de Servicios de las Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, para realizar una visita a la Universidad Politécnica de Valencia del 14 al 18 de septiembre de 2015;

QUE, la invitación realizada por el Dr. Borja Velázquez Martí, Profesor responsable Laboratorio de Propiedades Físicas y Bioenergía, de la Universidad Politécnica de Valencia, para realizar una visita con el objeto de fijar lineamientos de cooperación y fortalecimiento de los trabajos conjuntos de investigación;

RESUELVE: “CONCEDER LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 14 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LA DRA. ARACELI LUCIO, VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN, PARA QUE ASISTA A LA INVITACIÓN FORMULADA POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, CON EL OBJETO DE FIJAR LINEAMIENTOS DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS TRABAJOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN, CON CARGO A FONDOS DE INVESTIGACIÓN, ACOGIENDO EL INFORME TÉCNICO PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO; Y, SE LE ENCARGA LA FUNCIONES DE VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN AL DR. CARLOS MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA DE LA TITULAR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0128

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;
SÉPTIMO PUNTO.- Conocimiento y resolución de Oficio DF-UEB-0339, enviado por el Ing. César Villa, Director Financiero.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, señala en su artículo 13.- “Inspección previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento”;

QUE, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, prescribe en su artículo 79.- “Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

En forma previa a la destrucción de los bienes, se procederá a su desmantelamiento para fines de reciclaje. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto, en cada jurisdicción.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento”;

QUE, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, ordena en el artículo 80.- Procedimiento.- La más alta autoridad, previo informe del Jefe Financiero, ordenará que se proceda a la destrucción de los bienes, con intervención del Jefe Financiero, delegado de la auditoría



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0128

interna, que actuará solo como observador, del Guardalmacén de Bienes y del servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 13, quienes dejarán constancia en una acta del cumplimiento de esta diligencia, la cual será entregada al Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes...”;

QUE, con fecha 15 de junio de 2015, solicitan a la Lic. Catina Espinoza, Jefe de Bibliotecas, se realice una constatación de bienes que pueden ser reutilizados o que se han vuelto inservibles;

QUE, con fecha 3 de julio del 2015, con Oficio 120 - BG - UEB - 2015, la Lic. Catina Espinoza, informa: “He revisado los ejemplares presentados por el Ing. Mauricio Aguay, Jefe de Bodega, lamentablemente no cumplen con los requisitos que deben tener para poner al servicio de consulta de estudiantes y docentes en las Bibliotecas de la Institución;

QUE, el Oficio DF-UEB-0339, enviado por el Ing. César Villa, Director Financiero, en el que solicita la autorización para dar de baja los manuales que adjunta el Ing. Mauricio Aguay;

RESUELVE: “AUTORIZAR EL PROCESO DE BAJA DE LOS MÓDULOS QUE CONSTAN EN DOCUMENTO ADJUNTO, ENVIADO POR EL ING. MAURICIO AGUAY, JEFE DE BODEGA, EN OFICIO 009/2015-SB, DE 07 DE ABRIL DEL 2015”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0129

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución sobre Oficio N° 0517-DTH-UEB. De agosto 7, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicio." Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicio." Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia...";

QUE, el Oficio N° 0517-DTH-UEB de agosto 7, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de la Comisión de Servicios con Remuneración de la Dra. María Bernarda Ruilova Cueva;

RESUELVE: "CONCEDER LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON SUELDO A LA DRA. MARÍA BERNARDA RUILOVA, PARA QUE PARTICIPE CON LA PONENCIA: HEALTHY SAUSAGE FORMULATION DEVELOPMENT USING PLEUROTUS OSTREATUS AS A PORK SUBSTITUTE IN THE 8th INTERNATIONAL MEDICINAL MUSHROOM CONFERENCE, EN MANIZALES COLOMBIA, DEL 23 AL 27 DE AGOSTO DE 2015"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0130

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

NOVENO PUNTO.- Análisis y aprobación de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público";

QUE, el Proyecto de Vinculación enviado por la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, para que sea analizado y aprobado en Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE VINCULACIÓN, ENVIADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 08 - 2015 - 0130

NOMBRE DEL PROYECTO	DEL	ESTUDIANTES	DOCENTE GUIA	FECHA A EJECUTAR
REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL QUITUMBE	DE LA	1. Patricio Chávez Soto 2. Galo Puetate Arteaga 3. Wellington Fernández Murillo 4. Lina Lugo Rodríguez 5. Luis Meza Bajaña 6. Victoria Tacuri Heredia 7. Willian Eduardo Barriga 8. Galo Grijalva May	Ing. Carlos Ocampo León	Fecha inicio: 01/01/2015 Fecha finalización: 10/04/2015

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 20, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0131

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19), de 19 de agosto de 2015;

NOVENO PUNTO.- Análisis y aprobación de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público";

QUE, los proyectos de Vinculación enviados por la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, para que sean analizados y aprobados en Consejo Universitario;

RESUELVE: "DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN PRESENTADOS, PARA QUE CUMPLAN CON LOS FORMATOS ESTABLECIDOS Y QUE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE SEAN FIRMADOS Y SELLADOS EN LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

NOMBRE DEL PROYECTO	DEL ESTUDIANTES	DOCENTE GUIA	FECHA EJECUTAR	A
---------------------	-----------------	--------------	----------------	---



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

<p>CAPACITACIÓN PARA ELABORACIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y CLASIFICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA, IMAGEN INSTITUCIONAL, COMPORTAMIENTO CORPORATIVO, PERSONALIDAD Y CULTURA, DIRIGIDO A LA COMUNIDAD DE CHAGCHA DE LA PARROQUIA SANTA FE, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO ABRIL-DICIEMBRE 2015.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Albán Ortiz Rosa Tarcila. 2. Bayas Lara Elizabeth del Rocío. 3. Bravo Gailánez Bella Celeste 4. Cunalata Yumbo Zolia Zoraida 5. Chisag Chisag Neyla Elvira 6. Chora Barahona Deisy Cristina 7. Galeas Montezuma Emma Cecilia 8. Guillén Guetierrez Carla Jhoselyn 9. Mesa Mesa Irma Leticia 10. Meza Alvarez Stefany Liseth 11. Moposita Yallico María Imelda 12. Patín Núñez Norma María 13. Punina Tamami Flor Esperanza 14. Sánchez Gavilanes Karla Isabel 15. Sepa Vaca Adriana Yajaira 	<p>Lic. Cecibelt Cedeño Álvarez.</p>	<p>Inicio: 08/2015 Finalización: 12/2015</p>
<p>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN LAS RADIOS COMUNITARIAS, FUNDACIONES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS DE LA PROVINCIA BOLÍVAR. PERIODO 2015-2016</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elvia Beatriz Chasi Sisa 2. Luis Germán Pachala Quinatoa 3. Andrea Estafani Medina Lombeida 4. Iván Julian Chasi Sisa 5. Estuardo Alexander Ramos García 6. Shirley Tatiana Carvajal Inca 7. Juanito Jorge Chela Toalombo 8. Aura Deysi Anchundia Anchundia 9. Elsa Marquesa Rea Aguilar 10. Gabriela María Naranjo Allán 11. Diego Mauricio Muguicha Chimbo 12. Edison Rafael Llumiguano Amangandi 13. Klinder David Tualomno Arias 14. Yoselin Estefanía Castillo Bonilla 	<p>Mgs. Danilo Villarroel Silva.</p>	<p>Inicio 16/06/2015 Finalización: 25/11/2015</p>

RCU - 08 - 2015 - 0131

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)